

Bases Aprobadas por Resolución Afecta N° 57 de 29 de abril de 1997 del Director Ejecutivo de CONAMA, previo acuerdo N°8/97 de 31 de enero de 1997, del Consejo Directivo de CONAMA, tomado en sesión de igual fecha. La Resolución N° 57 de 1997 fue tomada razón por la Contraloría General de la República el día 24 de Julio de 1997.

Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental.

Título Primero

DEL OBJETO Y COMPOSICIÓN DEL FONDO.

Artículo 1 : El Fondo de Protección Ambiental tiene por objeto financiar total o parcialmente los proyectos o actividades orientados a los siguientes objetivos:

- 1) La protección o reparación del medio ambiente.
- 2) La preservación de la naturaleza.
- 3) La conservación del patrimonio ambiental.

Los proyectos o actividades a financiar deberán enmarcarse dentro de las materias indicadas, y su selección se hará por concurso en conformidad a las presentes bases generales y a las bases especiales que para cada concurso se determinen.

Las bases especiales que se elaboren para cada concurso serán aprobadas por resolución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 2 : Para efectos de estas Bases, se entenderá por:

- Fondo : Fondo de Protección Ambiental
- CONAMA: Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Director Ejecutivo: Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Título Segundo

BASES Y PROCEDIMIENTOS DE POSTULACIÓN.

Artículo 3 : Podrán presentarse al concurso personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan los requisitos específicos señalados, para cada concurso, en las bases especiales.

Artículo 4: Los proyectos deberán presentarse convenientemente individualizados y descritos de modo que permitan su identificación y evaluación. Esta presentación se hará de acuerdo a formularios de postulación elaborados para cada concurso de acuerdo a las bases especiales del concurso, los que se retirarán conjuntamente con las bases.

Artículo 5 : La selección de los proyectos y actividades, cuyo financiamiento exceda de 500 UF, deberá realizarse mediante concurso público. El concurso público se convocará para proyectos o

actividades específicas definidos en las bases especiales y respecto de todo o parte del territorio nacional.

Artículo 6 : Para los efectos del artículo anterior, el Director Ejecutivo aprobará las bases especiales y convocará a concurso público por intermedio de avisos en un medio de comunicación de carácter nacional o regional, según el caso, con la suficiente anticipación a la fecha de cierre de recepción de antecedentes. El aviso contendrá, asimismo, la designación del lugar de retiro de bases, el lugar y fecha de recepción final de antecedentes y expresará las materias, respecto de las cuales los proyectos podrán concursar.

Artículo 7 : Respecto de los proyectos y actividades cuyo financiamiento no exceda de 500 UF, se convocará a concurso conforme a las respectivas bases especiales aprobadas por el Director Ejecutivo.

Artículo 8 : Para los efectos del artículo anterior, el Director Ejecutivo aprobará las bases especiales y convocará a concurso por intermedio de un aviso en un medio de comunicación de carácter nacional o regional, según el caso, o mediante invitación a determinadas personas jurídicas o naturales conforme a lo establecido en las bases especiales, con la suficiente anticipación a la fecha de cierre de recepción de antecedentes. El aviso o invitación contendrá, asimismo, la designación del lugar de retiro de bases y del lugar y fecha de recepción final de antecedentes.

Título Tercero.

EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES.

Artículo 9 : Los proyectos y actividades cuyo monto exceda de 500 UF, serán evaluados y seleccionados de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se realizará un acto de apertura, ante una comisión designada conforme a las bases especiales respectiva. En dicho acto se revisará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en las bases del concurso, el que será público y del cual se levantará un acta.

El acta deberá contener a lo menos, la individualización del lugar, día y hora de la apertura; los proyectos o actividades que fueron presentados y la determinación de aquellos que serán sometidos a evaluación por haber cumplido los requisitos formales y el nombre y firma de los miembros de la comisión. Los proyectos que no cumplan los requisitos mínimos de las bases no serán sometidos a evaluación.

Podrá realizarse un acto de apertura por cada una de las materias, respecto de las cuales se llame a concursar.

- b) Los proyectos o actividades que reúnen todos los requisitos de postulación, deberán ser estudiados y evaluados según las bases especiales del Concurso.
- c) El informe de evaluación y los antecedentes se remitirán, por oficio, al Consejo Consultivo de CONAMA, para ser oído. El Consejo Consultivo tendrá un plazo de 25 días para evacuar su informe. Dicho plazo se contarán desde la recepción del oficio respectivo.
- d) Recepcionada la opinión del consejo consultivo se remitirán los antecedentes al Director Ejecutivo, el que deberá seleccionar, aquellos proyectos o actividades a ser financiados por el Fondo.

Artículo 10 : El Director Ejecutivo, por motivos fundados, podrá declarar desierto en todo o parte el concurso. CONAMA no estará obligada a indemnizar a las personas naturales o jurídicas que hayan concursado.

Artículo 11 : Tratándose de proyectos y actividades cuyo monto no exceda del equivalente a 500 U.F, se aplicará lo dispuesto en los artículos 9 letras a) y b) y 10 de estas Bases. El Director Ejecutivo seleccionará los proyectos y actividades a financiar, en conformidad a lo dispuesto en las respectivas bases especiales.

Artículo 12 : Entre los criterios que se establezcan en las bases especiales para la selección de los proyectos y actividades, referidos en los artículos 9 y 11 anteriores, deberán considerarse, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Impacto del Proyecto o actividad, considerando aspectos tales como: población beneficiada, gravedad del problema y urgencia de su solución, entre otros.
- d) Permanencia en el tiempo de los efectos y resultados del proyecto o actividad.
- b) Experiencia e idoneidad del postulante en la ejecución de proyectos o actividades similares al postulado.
- c) Consistencia del proyecto o actividad, expresada en la coherencia entre los objetivos planteados y las actividades y los recursos necesarios para cumplirlos.

Título Cuarto

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES SELECCIONADOS.

Artículo 13 : La persona natural o la persona jurídica, a través de su representante legal, responsable del proyecto o actividad, suscribirá un contrato con CONAMA, el que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes. En dicho contrato se establecerá, entre otras disposiciones, que los recursos serán destinados exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto o actividad; que existirán garantías dadas por el adjudicatario, cuando corresponda, conforme a la naturaleza del proyecto o actividad; el plazo de duración y ejecución de los mismos; la modalidad de entrega de los recursos; la obligación de rendir cuenta de los gastos y el régimen de sanciones a aplicar en caso de incumplimiento, entre otras materias.

Artículo 14 : Para la suscripción de los respectivos contratos, los responsables de los proyectos o actividades seleccionados tendrán un plazo, fijado por las bases especiales, contado desde la comunicación de los resultados del concurso, transcurridos los cuales, de no producirse la comparecencia del interesado, el Director Ejecutivo podrá dejar sin efecto la adjudicación y asignar el financiamiento al que sigue en la lista de selección.

Artículo 15 : Los proyectos y actividades seleccionados deberán comenzar a ejecutarse en los plazos estipulados en los contratos respectivos.

Sólo en casos excepcionales y de fuerza mayor, se autorizará a los responsables del proyecto o actividad a iniciar la ejecución de las actividades en una fecha distinta a la establecida inicialmente.

El listado de los proyectos o actividades contratados se dará a conocer públicamente, en un diario de circulación nacional, incluyendo el nombre del responsable de la ejecución y los montos asignados.

Artículo 16 : Formarán parte integrante del contrato que se suscriba, los siguientes documentos:

- Las presentes Bases Generales del Fondo.
- Las Bases Administrativas Especiales que se aprueben para cada concurso y sus anexos.
- Las Aclaraciones y respuestas a las consultas formuladas.

En todo lo no previsto en el contrato, se aplicará lo dispuesto en los documentos señalados precedentemente.

Artículo 17 : Cualquier discrepancia que exista entre las Bases Generales y demás documentos que forman parte del contrato y este último, así como toda discrepancia en la interpretación de su contenido, se resolverá en favor de lo contenido en aquel documento que tenga prioridad según el orden de precedencia señalado en el artículo anterior.

Título Quinto

DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 18 : Los recursos con que el Fondo concurra a financiar en todo o en parte los proyectos o actividades seleccionados, se entregarán, una vez que el acto administrativo que aprueba el contrato respectivo, se encuentre totalmente tramitado, y de acuerdo a la modalidad de entrega determinado en las bases especiales.

Artículo 19 : Corresponderá al Jefe del Departamento de Finanzas y Administración de CONAMA, el control financiero y presupuestario de los gastos del fondo, siendo responsable que tales gastos tengan los respaldos administrativos y técnicos suficientes.

Los pagos y aprobación de rendiciones de cuentas que se realicen se harán previo informe favorable del funcionario indicado en el artículo siguiente.

Artículo 20 : El Director Ejecutivo designará a un funcionario de CONAMA, que estará encargado de ejercer el control de la ejecución de los proyectos y actividades seleccionados. Este funcionario supervisará en forma periódica el desarrollo de los proyectos o actividades, pudiendo proponer al Director Ejecutivo que ponga término anticipado al contrato, cuando existan razones fundadas para ello. Para éste efecto podrá solicitar los informes y antecedentes que estime pertinentes.

CONAMA podrá poner término anticipado a los contratos, por incumplimiento de los mismos o por aquellas causales establecidas en las bases especiales y exigir la devolución total o parcial de los recursos entregados, no existiendo para el adjudicatario derecho a indemnización de ningún tipo.

En los casos de los incisos anteriores CONAMA podrá hacer efectivas las garantías otorgadas.

Los responsables de los proyectos o actividades deberán facilitar la supervisión y el control que realice el personal de CONAMA. Esta última podrá convenir con entidades públicas o privadas la asesoría necesaria para ejecutar la labor de control y seguimiento de los proyectos o actividades, debiendo los ejecutores de los mismos poner a disposición de las entidades señaladas la información que les soliciten.

Artículo 21 : La información, resultados y documentos que se generen con ocasión del proyecto y actividad realizado con financiamiento del Fondo, podrán ser publicados y difundidos por CONAMA en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 22 : Los plazos establecidos en estas Bases son de días hábiles.